



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
(Arts. 77 y 80 C.P. del T. y de la S.S.)

Fecha	Febrero 13 de 2023	01:30 P.M.
Hora Inicio	01:30 P.M.	
Hora Finalización	04:34 P.M.	

Acta de audiencia: 020 de 2023

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	9	2020	00339
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombre	YARLEIDYS MERCADO CÓRDOBA												
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres	EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ												
DATOS PARTE DEMANDADA													
Nombre	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A.												
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres	Ninguno												
DATOS PARTE DEMANDADA													
Nombre	CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP (SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP HOY YA LIQUIDADA												
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres	YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR												

1. ETAPA DE CONCILIACION

CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa, atendiendo a que según el certificado de EYRL de la Saludcoop está fue liquidada Mediante Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023, del Liquidador, inscrito el 27 de enero de 2023 con consta en el certificado de Existencia y Representación Legal descargado por el despacho. Y de otro lado, no se hace presente la



codemandada ESIMED a través de su representante legal pese a haber sido debidamente notificada. En relación con esta última, se imponen las consecuencias previstas en el artículo 77 del CPTSS numerales 2 y 3; y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos de la demanda: 3.5, 3.6, 3.7, 3.10 y 3.11, en los cuales se le menciona expresamente. Frente a los demás hechos se apreciará esta inasistencia como un indicio grave en su contra, en lo que sea de su competencia.

DECISIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

Excepciones previas	SI		NO	X	Las excepciones propuestas son de mérito, por lo cual se resolverán en la sentencia
---------------------	----	--	----	---	---

RECURSO

¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:
-----------------------	----	--	----	---	---

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

No hay necesidad de sanear			X	Hay que sanear	La apoderada de Saludcoop solicita se declare la terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS OC hoy Liquidada, dado que, desde el 24 de enero de 2023, se extinguió su personería jurídica. Sobre esta solicitud resolverá el despacho en la sentencia que ponga fin a la instancia, donde se resolverá sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta como de fondo.
----------------------------	--	--	---	----------------	--

RECURSO

¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:
-----------------------	----	--	----	---	---

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

LITIGIO

El litigio girará en torno a establecer si entre el demandante y las codemandadas existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 9 de septiembre de 2009 y si estas últimas son solidaria, conjunta o separadamente responsables de los conceptos adeudados desde el 02 de noviembre de 2018, de prestaciones sociales como lo son el pago de las cesantías, intereses de las cesantías, sanción por el no pago de las mismas, así como pago de las vacaciones correspondientes a los años 2017 a 2020 y siguientes hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. , pago de horas dominicales correspondientes a 7 días del año 2018, indemnización por no pago desde el mes de junio de 2018, pago de aportes al sistema general



de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, y salarios adeudados desde el 1° de noviembre de 2018 a la fecha.

Deberá además determinarse si hay lugar al pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y la consagrada en el artículo 65 del C.S.T. en caso de que hubiere terminación del vínculo laboral.

RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

Lo resuelto se notificó en ESTRADOS.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDANTE					
<p>1. DOCUMENTAL: Se tienen en su valor legal los documentos aportados con la demanda, los cuales se encuentran incorporados en el expediente digital y se les dará valor probatorio al momento de la sentencia.</p> <p>2. TESTIMONIAL: Se recibirán las declaraciones de los testigos relacionados, con las limitaciones de Ley.</p> <p>3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de las demandadas.</p> <p>4. OFICIOS: Ante la renuencia de la parte pasiva ESIMED en dar cumplimiento a esta obligación y la posición asumida por Saludcoop en su contestación, aunque es pertinente y conducente este medio de prueba, se hace innecesario requerir nuevamente atendiendo a la falta de respuesta del anterior requerimiento que hizo el despacho mediante auto de 23 de noviembre de 2021.</p>					
PRUEBAS DE LA CODEMANDADA QUE CONTESTÓ LA DEMANDA					
CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP (SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP HOY YA LIQUIDADADA)					
1. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.					
RECURSO					
¿Se presentó recurso?	SI		NO	X	¿Qué parte presenta el recurso?: Decisión:

Se declaran agotados las etapas que comprende la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS y se da apertura a la del artículo 80 del mismo estatuto, trámite y juzgamiento, convocada para esta misma oportunidad.

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE
Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de Salud Coop. Se recibieron declaraciones de los testigos.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS



Se les otorga el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegaciones finales.

3. SENTENCIA No. 34 G – 11 O

SENTENCIA
<p>La decisión de fondo quedó así:</p> <p style="text-align: center;">FALLA:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A. y la demandante YARLEIDYS MERCADO CÓRDOBA existió un contrato de trabajo a término indefinido.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el contrato de trabajo de YARLEIDYS MERCADO CÓRDOBA suscrito con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A. a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A. a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos y valores:</p> <p>A) Salarios insolutos de 2 de noviembre de 2018 al 13 de febrero de 2023: \$103.023.589</p> <p>B) Cesantías adeudadas desde 2018 hasta la presente fecha: \$8.579.822</p> <p>C) Intereses a las cesantías por el mismo término: \$970.494</p> <p>D) Primas de servicio desde segundo semestre de 2018: \$8.579.822</p> <p>E) Vacaciones desde 2018 y hasta la fecha: \$5.091.065</p> <p>F) Sanción por no consignación oportuna de las cesantías en un fondo, calculada para cada período desde el día siguiente a la fecha en que debieron ser depositadas en un fondo y hasta la fecha de finalización del contrato de trabajo, a razón de: \$94.514.707</p> <p>G) De continuar el incumplimiento de acreencias laborales deberá reconocer la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST. A razón de un día de salario por cada día de retardo, en suma de \$65.726 desde el 14 de febrero de 2023 y hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. A partir del 14 de febrero de 2025 inclusive, de continuar el incumplimiento y hasta la fecha en que se produzca el pago, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.</p> <p>CUARTO: CONDENAR a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A. a realizar el pago de los aportes a pensiones desde el 2 noviembre de 2018 y hasta el 13 de febrero de 2023 AFP PROVENIR S.A. o a la que se encuentre afiliada, la cual deberá efectuar el cálculo actuarial con los intereses de mora por el pago tardío del aporte, sobre un IBC de \$1,971,795, por todos los ciclos comprendidos en ese período.</p> <p>QUINTO: ABSOLVER a CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP (SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP, hoy liquidada) de todas las pretensiones invocadas en su contra por la actora, y a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A. de las demás pretensiones sobre las cuales no se produjo condena.</p> <p>SEXTO: DECLARAR PROBADA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la EPS SALUDCOOP Sin excepciones para resolver por parte de ESIMED, atendiendo a que no dio respuesta a la demanda.</p>



SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la codemandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y a favor de la demandante. Sin costas a cargo de la SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP (hoy liquidada). Se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$7.500.000

Lo resuelto se notificó en **ESTRADOS**. Se ordena incorporar al expediente digital esta grabación para lo fines pertinentes.

RECURSO				
¿Se presentó recurso?	SI	X	NO	<p>¿Qué parte presenta el recurso?: Apoderado judicial Demandante</p> <p>Decisión: Por cumplir con los presupuestos del artículo 66 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación Interpuesto y sustentado por dicho apoderado.</p> <p>Se ORDENA el envío del expediente digital a la Sala Laboral del TSM para lo de su competencia.</p>

Agotado el objeto de la presente audiencia, siendo las 04:34 P.M. se declara cerrada la misma.

Por último, se informa a las partes que en el enlace que se indica a continuación, se encuentra cargada la audiencia celebrada en la fecha dentro del presente proceso, para los fines pertinentes:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/01d8f124-95b9-4a9a-9754-45b0231e2c4e?vcpubtoken=9bdc9828-c4d3-4690-a621-734d5d91a5e0>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3805f30a-e2b1-4c83-93ab-2c69b5bb4eb5?vcpubtoken=38602ec9-4da5-4405-97ce-5a0800b9e10a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ca7aa8e2-9ce0-43bc-91d5-1494f1460e0a?vcpubtoken=deebfe0b-e0ac-4ea1-98d4-bd1312ec0754>

Se firma el acta por los que en ella intervinieron.

La Juez,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fb530265d492507c9654a2cc0467cc346390bfa82bbfe4e65a6a2ab97fb07f**

Documento generado en 16/02/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>